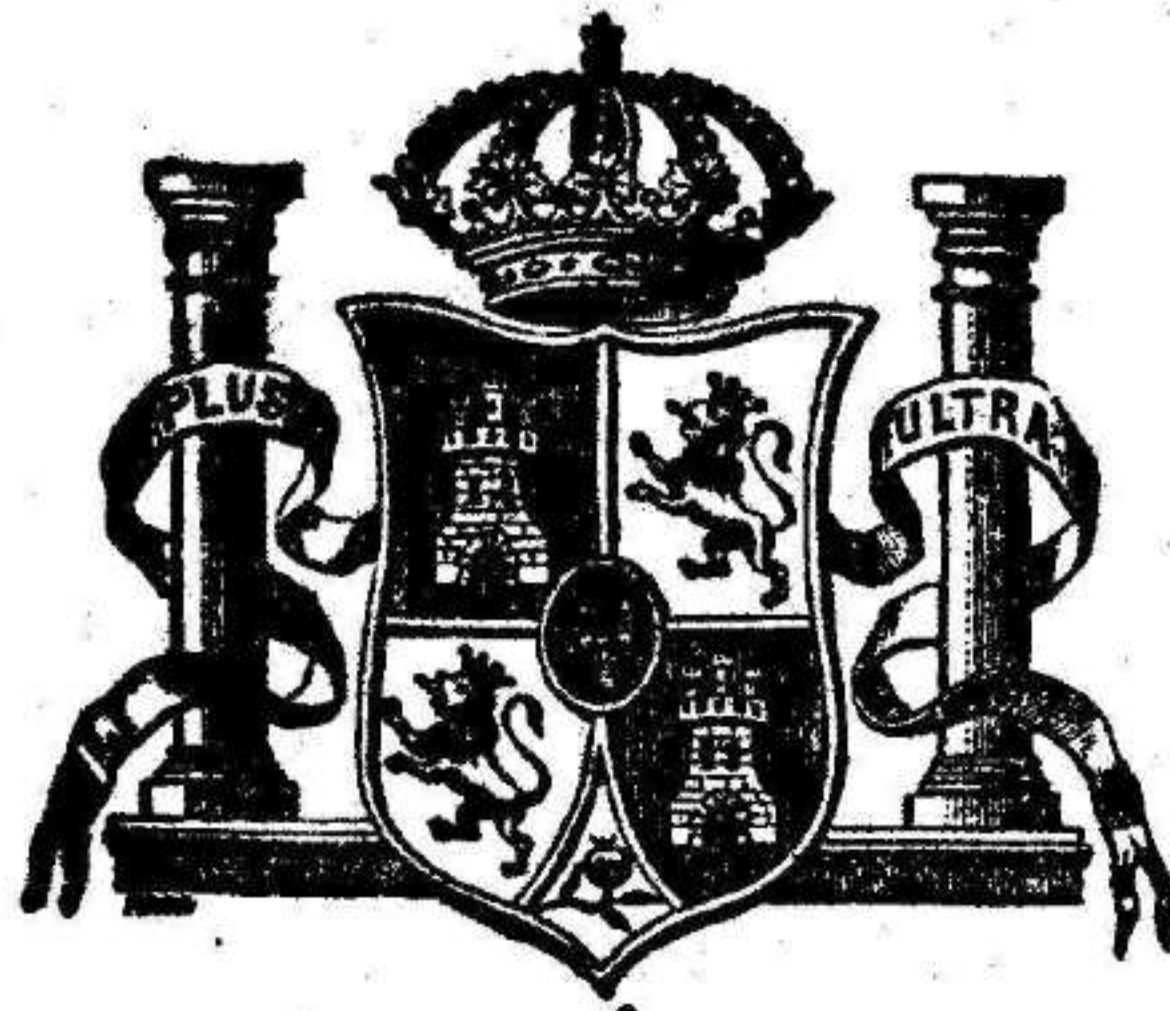


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
 EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
 Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 143.

Secretaría.—Sección 3.ª

Según me participa el Sr. Gobernador civil de León, ha sido cometido un robo en aquella Capital por dos sujetos de las señas que á continuación se expresan, consistente en 5.000 reales en billetes, 37 duros en plata y calderilla, media docena de cucharas, media ídem de café con iniciales R. M. y otras A. M., todas de plata, y una cruz de oro con brillantes.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndoles á mi disposición en el caso de ser habidos.

Palencia 4 de Diciembre de 1888.

El Gobernador Interino,

Rafael Pérez Alcalde.

Señas de los dos sujetos.

Uno que responde por Carlos, de 24 á 26 años, estatura regular, color bueno, barba negra cerrada y larga como de quince días, delgado; viste americana, chaleco y pantalón negro, boina color café, pañuelo de merino negro al cuello y lleva botinas.

Otro llamado Higinio Barenzuelo, de 34 á 36 años, estatura mediana, color bueno, barba castaña, pelo negro y gasta bigote; viste americana, chaleco y pantalón negro con pintas blancas, sombrero color café, calza botinas y tiene acento aragonés.

CIRCULAR NÚM. 144.

El día 27 de Noviembre último y burlando la vigilancia de un enfermero del Manicomio de Valladolid, se ha fugado de aquel Establecimiento el recluso Ricardo Vitoria Herreros, natural de Magaz, de esta provincia, de 22 años de edad y soltero.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y detención de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición en el caso de ser habido.

Palencia 4 de Diciembre de 1888.

El Gobernador Interino,

Rafael Pérez Alcalde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Vélez Málaga, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 19 de Octubre próximo pasado, el siguiente dictamen:

“Excmo Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 del actual, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales de Vélez Málaga, decre-

tada en 12 de Setiembre último por el Gobernador de la provincia de Málaga:

Resulta que en sesión celebrada por la Diputación provincial en 14 de Diciembre de 1837 se acordó nombrar una Comisión especial compuesta de cinco Diputados, para que auxiliada de un empleado competente, girase una visita de inspección al referido Ayuntamiento, é instruyera el oportuno expediente, y hacer presente al Gobernador la necesidad de que adoptase los medios más enérgicos para que la Corporación municipal pagase lo que debía por contingente provincial y lo que adeudaba á los establecimientos de Beneficencia:

Constituida la indicada Comisión en la ciudad de Vélez Málaga á 17 del expresado mes, en virtud de orden del Gobernador, giró su visita de inspección á los diferentes ramos de aquella Administración municipal, é instruyó expediente, del que aparece: que la Dirección general de Impuestos tuvo que anular los dos expedientes que la Municipalidad había formado para la cobranza del impuesto de consumos de 1886-87, por los defectos que en ellos se notaban: que por iguales infracciones también fué desaprobado por la Administración el repartimiento para este año, en el que se está cobrando á buena cuenta y rigiéndose por el formado para el ejercicio de 1884-85; que á los arrendatarios de los consumos del actual ejercicio económico no se les ha exigido el depósito previo del 25 por 100 del importe de la adjudicación, se desatendieron las proposiciones más ventajosas de otros licitadores, y el hijo del Alcalde es el que administra la renta del impuesto sobre el vino, aguar-

dientes y licores; que no habiendo postor para la contrata de suministros á presos pobres, aparece como contratista, por nombramiento del Alcalde, un pariente de éste, llamado D. Antonio de la Cruz España, el cual expresó que no fué rematante; que el Depositario y el Recaudador no llevan libros de caja ni de la recaudación diaria de los arbitrios y repartos; que confrontados los libramientos expedidos por la Ordenación, correspondientes á 1886-87, según el libro de Intervención, con los presentados como satisfechos por el Depositario se observó que éste no tenía en su poder 21 libramientos datados por valor de 6.641 pesetas 78 céntimos y carecían de verdadera justificación; que en las cuentas de 1887-88 tampoco se justificaba que se hubieran pagado 10 libramientos por valor de 2.630 pesetas 30 céntimos; que no existe arca de tres llaves para guardar los caudales, y éstos se hallan en poder del Depositario; que en algunas actas de las pocas sesiones que ha celebrado el Ayuntamiento faltan las firmas de los Concejales que asistieron; que por Doña Rosario Luque Díaz se denunció ante la Comisión al encargado del cementerio por los abusos y profanaciones que allí se cometían, sin que el Alcalde haya instruido contra dicho encargado el oportuno expediente: que examinados el libro y demás documentos referentes á la imposición de las multas gubernativas, se notó en ellos abusos de autoridad y falta de las debidas formalidades; que el Depositario continúa en su cargo, á pesar de que no inspira confianza á varios Concejales, y que debiendo existir en las arcas de la recaudación 80.918 pesetas 18 céntimos, como saldo á fa-

vor del Estado y del Municipio, según las cantidades cobradas y satisfechas por el Depositario, se había manifestado por el Alcalde y por el Regidor interventor que el estado de los fondos era precario.

En consecuencia, la Comisión propuso á la Diputación provincial, y ésta acordó en 14 de Enero próximo pasado proponer la suspensión del Ayuntamiento de Vélez Málaga, y que se remitiesen los antecedentes á los Tribunales.

El Gobernador, en 27 de Enero, remitió al Fiscal de la Audiencia de lo criminal las certificaciones referentes á los expresados hechos, y apereció al Alcalde y Concejales para que en el más breve término normalizaren la administración de los intereses y servicios de aquel Municipio.

En 17 de Marzo la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada dictó auto declarando que el Tribunal carecía de competencia para conocer de los hechos relativos á la gestión económica del Ayuntamiento, porque no constando que las cuentas municipales hubieran sido aprobadas ó censuradas, existía una cuestión previa administrativa que resolver.

En 26 de Agosto el Gobernador nombró como Delegado á D. Luis Martínez para que girase otra visita de inspección, y dicho Delegado informó en 6 de Setiembre que en Vélez Málaga no había existido impuesto alguno de consumos á cargo del Ayuntamiento, y que éste patrocinaba á los arrendatarios en sus excesos; que allí se había supuesto la existencia de fielatos, siendo así que no estaban abiertos al público y se cobraban cantidades distintas de las que figuraban en las matrices de los recibos; que el arrendatario del impuesto sobre los vinos, arroz y garbanzos era el Juez municipal D. Antonio de la Cruz Herrera, y que aparecía que se habían recaudado cantidades mayores de las que figuraban en los supuestos fielatos.

En 24 y 29 de Agosto los Concejales D. Santiago Carrión Acosta y D. Manuel Casamayor Ortega dirigieron una instancia al Gobernador protestando de los actos del Ayuntamiento para el caso en que á éste alcanzara alguna responsabilidad.

El Gobernador en 12 del citado mes de Setiembre decretó la suspensión de los Concejales D. Manuel Herrero Aguilar, D. Antonio Martín Guiñán, D. Enrique Casamayor del Castillo, D. Lorenzo López Gutiérrez y otros, exceptuando de la corrección á D. Antonio García, D. Antonio de la Cruz Pareja, Don Antonio Bellido Caminos y D. Pablo Galindo Moreno, por haber sido incapaces, y á D. Juan José García Muñoz, D. Manuel Casamayor y Ortega, D. Francisco Jurado Jiménez, D. Santiago Carrión Acosta y D. Francisco Chuano Herrera,

por no resultar contra ellos responsabilidad de ningún género.

Vistos los artículos 179, 180 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados constituyen una negligencia grave y varias causas suficientemente poderosas, no sólo para la imposición de la corrección gubernativa de que se trata, si que también para que los Concejales suspensos y otros sujetos á que se refiere el expediente sean puestos á disposición de los Tribunales, por cuanto aquella Administración municipal tan desordenada ha podido perturbar el orden público, y acaso ha incurrido en algunos delitos;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador, á quien deberá encargarse que inmediatamente, y con la mayor energía, ordene la Administración municipal de Vélez Málaga y nombre Delegado que haga revertir al punto en las arcas del Municipio cuantas cantidades debieran existir en ellas, instruya expediente de destitución contra el Alcalde y remita desde luego el tanto de culpa á los Tribunales, sin perjuicio de que éstos también conozcan, en su caso, de lo relativo á las cuentas, tan luego como quede resuelta la cuestión previa administrativa á que se refiere el auto de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Granada.

Asímismo entiende la Sección que sería conveniente que la resolución que adopte V. E. se comunique de Real orden al Ministerio de Gracia y Justicia para que, en uso de sus elevadas funciones, vele por el más exacto cumplimiento de lo que se resuelva por el Ministerio del digno cargo de V. E. en lo que tiene relación con los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 16 de Noviembre de 1888.

Presidencia del Sr. Martínez Arto.

Abrese la sesión á las diez de la mañana y asisten á ella los Sres. Polanco, Monedero y Ortega Aguado.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Antes de entrar en la orden del día indicó el Sr. Vicepresidente que, cumpliendo la promesa hecha al Cuerpo electoral, renunciaba el derecho que le concede el párrafo 2.º, art. 92 de la ley Provincial para

reclamar 15 pesetas por sesión, quedando éstas en beneficio de la provincia, así que podía eliminarle el Sr. Secretario de la lista certificada á que se refiere el art. 96, toda vez que no ha de cobrar la suma indicada.

Los Sres. Monedero y Ortega Aguado se adhieron á la manifestación del Sr. Martínez Arto, que hacen suya, y renunciaron las dietas.

En vista de la Real orden de 3 del corriente disponiendo que los prófugos declarados inútiles por defecto ó enfermedad están sujetos, lo mismo que los comprendidos en el art. 30 de la ley de 11 de Julio de 1885, á la revisión, se acuerda guardar y cumplir cuanto en la misma se preceptúa, no incluyendo, sin embargo, en la lista que ha de publicarse para la práctica de la operación indicada á los que se les facilitó la licencia absoluta, ya por haber extinguido la pena que establece el art. 99 de la ley, y ya también porque la Real orden no tiene efecto retroactivo.

Vacante la representación de la Comisión Permanente en la Junta provincial de Instrucción pública por haber dejado de formar parte de aquélla el Diputado Sr. Guzmán, se acuerda proponer al Gobierno de provincia á los Sres. Polanco, Monedero y Ortega, con el objeto de que el Ministro designe á quien tenga por conveniente.

Quedó enterada la Comisión de las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de la Gobernación declarando vigente la de 16 de Julio de 1883, y en su consecuencia dispuso que se incluyan los mozos favorecidos por ellas en la relación á que se refiere el párrafo 3.º, art. 123 de la ley de Reemplazos.

Reclamados por Ramón Fernández Rodríguez, núm. 68 del sorteo de 1879 y cupo de Palencia; Calisto Escudero Toledo, núm. 13 del sorteo de 1883 por el de Cisneros, y por D. Albino Enríquez, á nombre de Gregorio Macho Salazar, alistado en el segundo reemplazo de 1885 por el de Guardo, certificado de libertad de quintas, se acuerda deferir á lo solicitado, previo el examen de los oportunos expedientes.

Visto el expediente de excepción propuesta por Manuel Fernández Díez, núm. 26 del alistamiento del año actual y cupo de Palencia, y Considerando que el mozo ha justificado en forma los extremos que comprende la regla 10.ª del art. 69 de la ley de 11 de Julio del 85, puesto que su hermano Emiliano falleció de fiebre amarilla el 27 de Julio último, y que al padre no le queda ningún otro varón mayor de 17 años que pueda cumplir con las obligaciones que la ley y la naturaleza imponen á todo hijo, toda vez que los otros hermanos que tiene están casados y son pobres, se acuerda declarar al alistado soldado condicio-

nal, como comprendido en el caso 10.º, art. 69 de la ley predicha.

Extinguida la condena que la Audiencia de lo Criminal de esta Ciudad impuso á Lúcio Infante Diago, núm. 4 del sorteo del primer reemplazo del 85 y cupo de Baltanás, y puesto á disposición de la Autoridad militar de Valladolid por la Dirección del Penal de dicha Ciudad con el fin de que cumpla la responsabilidad que le alcanza en dicho reemplazo para el Ejército activo: Vista la regla 2.ª del art. 97 de la ley de 8 de Enero de 1882, se acuerda declararle soldado activo y que sea destinado á uno de los Cuerpos de las posesiones de Africa, dándose á su vez de baja al núm. 11 del propio sorteo Luis Gómez Palomo, el cual quedará en la situación de recluta excedente de cupo, comunicándose las órdenes oportunas á la Caja y participándolo al Ayuntamiento.

En descubierto los Municipios comprendidos en la relación remitida por el Jefe de la Caja de Recluta de esta provincia en 5 del actual, por el importe de las estancias causadas por los mozos del actual reemplazo y revisión de los anteriores que, declarados útiles condicionales á su ingreso, resultaron inútiles en el reconocimiento definitivo: Vista la Real orden de 30 de Junio de 1886, y Considerando que del importe de dichas estancias son responsables las Corporaciones municipales donde fueron alistados, se acuerda señalar á los Ayuntamientos interesados el término improrogable de diez días para que satisfagan la suma que por dicho concepto adeudan, significando que si no lo verifican, se expedirá contra ellos procedimiento de apremio, y que se publique al efecto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación antes aludida.

Terminado el despacho de los asuntos de la sesión pública, dió principio la secreta, á los fines prevenidos en el párrafo último, inciso 1.º de la ley Provincial. Eran las once, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Capital, en la demanda ejecutiva que sigue D.ª Benita Hernando Pelaez, de esta vecindad, contra su convecina D.ª María Cruz Barroso Rey, sobre pago de cuatro mil pesetas, intereses estipulados y costas, en pública subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de Diciembre próximo á las doce de la mañana, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación primitiva, por falta de licitadores en la primera, en segunda se venden como de la ejecutada

1. Una casa, sita en el casco de la ciudad de Palencia, calle de San Bernardo, número diez y seis moderno; linda por la derecha entrando con otra de Petra Martín, por dicho lado y también por lo accesorio con otra de D. Darío Cossío y por la izquierda con calle de Mazorqueros á la que también tiene fachada y forma ángulo; vale con la rebaja del veinticinco por ciento dos mil ciento nueve pesetas.

2. Otra casa en el casco de la misma ciudad de Palencia, calle de Estrada, número cuarenta y tres moderno; linda por la derecha entrando en ella con otra del propio caudal, por la izquierda otra de D. Lorenzo Moratinos y por lo accesorio finca de la misma D.^a María Cruz Barroso; vale con dicha rebaja dos mil ochocientos cuarenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

3. Otra casa en el mismo casco de Palencia, calle de Estrada, número cuarenta y cinco; linda por la derecha entrando en ella con la Ronda de San Lázaro á que hace esquina, por la izquierda y accesorio con casa de igual procedencia; vale con dicha rebaja dos mil doscientas cincuenta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

4. Y otra casa en el casco de Palencia, Ronda de San Lázaro, número treinta y dos moderno; linda por la derecha, izquierda y accesorio con casas de esta misma procedencia; vale con dicha rebaja ochocientos veintiuna pesetas y veinticinco céntimos.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de los expresados valores; los títulos de propiedad están de manifiesto con los autos en la Escribanía del actuario, calle de la Rua-Oscuro, número catorce, principal derecha, para que puedan examinarlos cuantos quieran interesarse en la subasta, previniéndose además que los licitadores no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó Caja Sucursal de Depósitos de esta Ciudad una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del referido valor de las fincas.

Valladolid veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Tomás Sancho.—Ante mí, León Gervás.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre del año económico actual.

Día 1.^o de Julio.

Se acordó el nombramiento de Fiel de la Administración municipal de consumos á favor de D. Cruz de los Bueis Trancho y el de Auxiliar á favor de D. Vicente Sangrador Juárez,

igualmente que el de Vigilantes de puertas á favor de D. Francisco Juárez Rodríguez, de D. Florentín Sangrador Piña y de D. José Marina Vela, quedando cesantes los individuos que hasta la fecha han venido desempeñando dichos cargos.

Día 8.

Se acordó conceder á D. Facundo Pelayo García de los fondos del Pósito, 500 pesetas para atender á sus necesidades agrícolas.

También se acordó formar cuatro secciones de entre las clases contribuyentes de esta localidad, para proceder al sorteo y constituir la Junta municipal de asociados.

Igualmente se acordó pagar á D. Cayetano Valenciano, Maestro alarife, una cuenta importante 73 pesetas y 75 céntimos por gastos de material y trabajo empleado en reparaciones hechas en las fuentes de esta villa.

Dada cuenta por la Contaduría municipal de las cantidades que faltan recaudar y pagar conforme al presupuesto correspondiente al año económico de 1887-88 y de la necesidad de allegar recursos para cubrir las atenciones que tiene el Municipio, se acordó saldar dicho presupuesto en todos sus conceptos.

También se acordó que el degüello de reses dedicadas al consumo dentro y fuera de la población tuviese lugar únicamente en el matadero público de esta villa, imponiendo á cada cabeza vacuna que se sacrifique 30 céntimos de peseta, cada cabeza lanar 6 céntimos de peseta y 25 céntimos de peseta por cada cabeza de ganado de cerda.

Luego se acordó que el Depositario-Recaudador de fondos municipales, el Fiel de la Administración municipal de consumos y el Resaudador de Contribuciones directas á cargo de este Ayuntamiento, rindan sus respectivas cuentas de la cobranza que respectivamente se les ha confiado durante el período económico de 1887-88.

También se acordó cumplir con la ley de Impuestos sobre alcoholes y que se practique el aforo correspondiente.

Día 15.

Celebrada sesión no se tomó acuerdo alguno por no haber asuntos de que tratar.

Día 22.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el cuarto trimestre del año económico de 1887-88.

Se acordó y aprobó el concierto con los labradores por el consumo de sus ganados durante el año económico actual, pagando la labranza de 1.^a clase 12 pesetas 50 céntimos, la de 2.^a 10, la de 3.^a 7'50; cada caballería de huelga 1'25; cada cabeza de ganado asnal 2'50, y cada una de ganado lanar 6 céntimos de peseta.

Día 29.

Se acordó incluir en la lista de los vecinos considerados pobres á Jerónima Morate, Anastasio Aguirre, José Sangrador Martín y Bernardino de Hoyos.

También se acordó y aprobó la distribución de fondos del presupuesto de gastos para el mes de Agosto próximo.

También se acordó mandar pagar á D. Ramón Doyague Torres, una cuenta importante 66 pesetas y 25 céntimos por gastos de viajes en comisión del Ayuntamiento con otros Concejales, para asuntos del servicio municipal, y otra al mismo de 17 pesetas, importe de varios premios adquiridos para distribuirlos entre los niños de las Escuelas en los exámenes públicos.

Luego se procedió al sorteo y nombramiento de los individuos que han de componer la Asamblea de asociados durante el año económico actual, habiendo sido designados por la suerte D. Santiago Pérez Alvarez, D. Angel Doncel Torres, Don Ramón Cidón, D. Mateo Cisneros Boada, D. Olegario Serrano, Don Rosendo Sangrador, D. Pantaleón Martín Guerra, D. Mariano Ramos, D. Calisto Juárez, D. Fermín Tejedo Cobos y D. Gregorio Tejada.

Día 5 de Agosto.

Se acordó incluir en la lista de las familias consideradas pobres á la de D.^a Antonia Fraile Robles, la de Juan Herrera Martínez y la de Josefa Alario Pérez.

Se acordó exponer al público por término de quince días las cuentas de ingresos y gastos habidos en el Hospital de esta villa durante los años económicos de 1883-84, 1884-85, 1885-86, 1886-87 y 1887-88, y que un ejemplar de las mismas pase al Regidor Síndico y á la Junta local de Beneficencia, para que emitan sobre ellas el respectivo y correspondiente dictamen.

Día 12.

Se acordó consultar con el Sr. Administrador de Propiedades de esta provincia sobre ciertas dificultades que ofrece la instrucción del expediente de excepción de venta de los prados comunales.

Día 19.

Se acordó adicionar á la lista de las familias consideradas pobres la de Francisco Redondo Huidobro.

Se acordó solicitar del Gobierno la excepción de la venta de varios prados comunales.

Día 26.

Se acordó proceder á los trabajos preliminares para la elección de Diputados provinciales que había de tener lugar el día 9 de Setiembre siguiente.

Se acordó aprobar las cuentas de ingresos y gastos habidos en el Hospital de esta villa, correspondientes á los años económicos de 1883-84, 1884-85, 1885-86, 1886-87 y 1887-88,

resultando un saldo á favor de dicho establecimiento de 14.835 pesetas y 76 céntimos.

Luego se acordó y procedió al nombramiento de once Guardas de viñedo, por la retribución diaria á cada uno de 90 céntimos de peseta.

Se acordó nombrar Recaudador de Contribuciones directas de esta localidad á cargo de este Ayuntamiento, á D. Gregorio Morrondo y D. Lorenzo de los Bueis, individuos de dicha Corporación.

Se acordó y aprobó la distribución de fondos del presupuesto de gastos para el mes de Setiembre próximo.

Día 2 de Setiembre.

Se acordó aprobar la adquisición de un velocígrafo ó aparato para copiar de D. Manuel González, cuyo importe es de 10 pesetas.

Día 9.

Se acordó mandar pagar á D. Fernando Inojedo, estanquero en esta villa, una cuenta importante 51 pesetas y 85 céntimos por efectos timbrados que ha suministrado á este Ayuntamiento para reintegro al repartimiento territorial del año económico actual, su copia, listas cobratorias y sellos de correo para su remisión á la Administración.

Día 16.

No se tomó acuerdo alguno por no haber asuntos especiales de que tratar en la sesión celebrada en este día.

Día 23.

Se acordó el nombramiento de vecinos cosecheros de vino en esta localidad para que pasasen á ver las viñas y emitiesen su parecer sobre si estaba sazónada la uva y cuándo podría acordarse la recolección.

Luego se acordó aprobar y mandar pagar una cuenta importante 50 pesetas por gastos de elecciones de Diputados provinciales.

Día 30.

Se acordó mandar pagar á D. Mariano Vicente, vecino de Palencia, 1.802 pesetas y 50 céntimos por un reloj de torre que ha colocado en esta villa, según lo tenía acordado este Ayuntamiento.

También se aprobó y acordó mandar pagar una cuenta importante 6 pesetas y 50 céntimos por socorros facilitados á pobres transeuntes, y otra de 45 pesetas por gastos de viajes á la Capital en comisión del Ayuntamiento para asuntos del servicio municipal.

Luego se acordó y aprobó la distribución de fondos del presupuesto de gastos para el mes de Octubre próximo, importante 4.432 pesetas y 78 céntimos.

Después se acordó se librase á favor del Recaudador de Contribuciones en concepto de devolución, la cantidad de 1.650 pesetas que había ingresado en arcas de este Municipio en forma de recargos municipales, debiendo ingresarla en el Banco de España.

Se acordó que el día 5 del próximo mes de Octubre tuviese lugar la recolección del fruto del viñedo en este término municipal.

También se acordó que los ganados laneros enfermos de viruelas que se hallan en el campo "Arriba" bajen inmediatamente al campo "Abajo", y que convocando á la Junta local de Sanidad y oyendo el parecer de los ganaderos, acuerde señalarles terreno aparte de los ganados sanos.

El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión de hoy.

Becerril de Campos 14 de Octubre de 1888.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Doyague.—El Secretario, Martín Mediavilla.

Ayuntamiento constitucional de Meneses.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre de 1888 á 89, que se forma en cumplimiento y para los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Día 1.º de Julio.

Dada cuenta de una instancia de D. Rafael Fuentes, Cura párroco de esta villa, denunciando el hecho de haberse establecido una fragua en la casa inmediata á la que dicho Señor habita, y pide que sea cerrada por la incomodidad y peligro que ofrece, se acordó por unanimidad que se reconozca por los Señores Concejales D. Sinforoso Camina y D. Narciso Calleja, y oído su informe se acordará lo que proceda.

Se acordó encargar al Concejal D. Segundo Abril, el ramo de Policía rural, en lo tocante á la infracción de los bandos de buen gobierno, para las correcciones que procedan por virtud de denuncias del Guarda local, relevando por ahora de dicho cargo al Regidor D. Narciso Calleja.

Presentada la distribución de fondos por capítulos del presupuesto para satisfacer las obligaciones del corriente mes, fué aprobada por unanimidad.

Día 8.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el trimestre anterior.

Asimismo se acordó por unanimidad proceder á la expedición de cédulas personales del corriente año económico, autorizando para ello al Secretario de este Ayuntamiento.

Visto lo informado por la Comisión de Policía urbana, respecto de la fragua establecida por el herrero Mariano Vaquerín, junto á la casa de D. Rafael Fuentes, se acordó que por las condiciones en que se halla situada, no puede considerarse como establecimiento incómodo y peligroso.

Dada cuenta de una instancia de Cecilio Blanco y Gregoria Rivas, pidiendo la vecindad en esta villa,

se acordó desestimarla por no estar dentro de lo preceptuado en el artículo 16 de la ley Municipal.

Dada cuenta de una instancia de varios vecinos y propietarios de esta villa, pidiendo que se haga saber al público por medio de edicto para que llegue á noticia de todos los ganaderos la prohibición de los aprovechamientos de rastrojera: Vistos los artículos 72 y 77 de la ley Municipal, se acordó por unanimidad que se publique un bando de Policía rural para evitar la intrusión de ganados en heredad ajena, corrigiendo las infracciones gubernativamente, á menos que por su naturaleza tengan que ser denunciadas ante el Juez municipal.

Día 15.

Se procedió á rectificar la lista de familias pobres para la asistencia facultativa gratuita durante el año económico de 1888 á 89, quedando designadas las siguientes: Anastasio Martín, Aquilina Vaquero, Benito de la Presa, Concepción Juan, Cipriano Urbón, Damiana Juan, Eladio Martín, Félix Villa, Francisco Cisneros, Lorenza Romo, Manuel Gutiérrez Sánchez, Manuel Alonso, María Páscua González, Pedro Carrera, Paula González, Teodora Juan, Tomasa Delgado, Tomasa González, Tomasa Fernández y Venancio Frontela.

Día 22.

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 26 de Junio último suprimiendo el impuesto sobre los alcoholes, aguardientes y licores, se procedió á rectificar el cupo de consumos en la forma siguiente:

Cupo que este pueblo satisface al Tesoro por consumos, cereales y sal, 4.054 pesetas.

Deducción del encabezamiento de aguardientes y licores publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 14 de Octubre de 1885, 254 pesetas 46 céntimos.

Cupo para el Tesoro en 1888 á 1889, 3.799 pesetas 54 céntimos.

Acordando que de esta acta se remita certificación al Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia, para que si la halla conforme, lo manifieste á este Ayuntamiento á los fines consiguientes.

Día 29.

Presentada la memoria, plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras de reparación de la Casa Consistorial, se acordó por unanimidad aprobarles, autorizando al Alcalde para que publique los edictos necesarios, anunciando la subasta que habrá de verificarse con las formalidades del Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo el tipo de 4.140 pesetas 77 céntimos.

Se acordó por unanimidad nombrar y se nombró Regidor Síndico suplente de este Ayuntamiento á

D. Sinforoso Camina, cuyo Señor aceptó el cargo, quedando en este acto posesionado del mismo y en disposición de ejercer sus funciones dentro de la ley.

Día 5 de Agosto.

Se aprobó la distribución de fondos por capítulos del presupuesto para satisfacer las obligaciones del corriente mes.

Día 12.

Dada cuenta de una instancia de D. Buenaventura Blanco y otros propietarios, dueños de ganado lanar y vecinos de esta villa, pidiendo la reforma del bando de Policía rural publicado por esta Alcaldía en 8 de Julio último, se acordó por unanimidad que no há lugar por ahora á dicha reforma; que por una Comisión de este Ayuntamiento, compuesta de los Sres. Concejales D. Segundo Abril, D. Félix Liébana y el Síndico D. Sinforoso Camina, se estudie el asunto y se formule una ordenanza de Policía rural, y que este acuerdo se notifique á los recurrentes para que se estén á lo acordado mientras otra cosa no se disponga, ínterin dure la recolección de cereales.

Día 15, extraordinaria.

Se procedió á verificar el sorteo por secciones de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el corriente año económico, y dió el siguiente resultado: 1.ª sección, Don Jesús Blanco Martín, D. Franco Blanco Pérez y D. Mariano Fernández Rivas; 2.ª, D. Juan Blanco Cisneros, D. Fidel Hidalgo Sánchez y D. Pedro Romo Cisneros; 3.ª, Don Anastasio Busnadiago Morán.

Y se acordó que se publique inmediatamente y se participe á los agraciados.

Día 19.

Dada cuenta de una comunicación de la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia reclamando 1.013 pesetas 49 céntimos por el primer trimestre de consumos, se acordó recordar á dicha Oficina el acuerdo fecha 22 de Julio último, que se remitió con comunicación de 30 del mismo mes.

Dada cuenta de una comunicación del Gobierno de provincia, sobre rendición de las cuentas municipales de este distrito y años de 1881 á 82 y 1882 á 83, se acordó requerir á los cuentadantes para su rendición, á fin de formar el oportuno expediente de responsabilidad si á ello dieran lugar.

Día 26.

Se acordó aprobar el proyecto de ordenanza de Policía rural y que se remita una copia al Excmo. Sr. Gobernador civil para su aprobación, si la merece, de conformidad á lo dispuesto en el art. 76 de la ley Municipal.

Se acordó señalar el local Escuela de niños para la elección de Dipu-

tados provinciales; que se fije al público un edicto convocando á los electores, así como las listas impresas ultimadas y publicadas en Enero último, todo en cumplimiento del art. 62 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

Día 2 de Setiembre.

Se aprobó la distribución de fondos por capítulos del presupuesto para satisfacer las obligaciones del corriente mes.

Día 9.

Se aprobó la subasta verificada el día dos del corriente mes, de la obra de reparación de la Casa Consistorial, en favor del postor Don Fructuoso Villalba y que se le provea del certificado que determina el párrafo 2.º del art. 22 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Día 16.

Se acordó aprobar la cuenta del gasto que han ocasionado los apéndices y repartos de territorial y que se satisfaga su importe con cargo al capítulo de Imprevistos.

Día 23.

Reclamadas por la Diputación provincial 1.859 pesetas por contingente, se acordó manifestar que no puede este Ayuntamiento satisfacerlas por haberse suspendido los procedimientos de cobranza de orden del Gobierno de provincia.

Se acordó llamar por última vez la atención del Sr. Juez de primera instancia de Frechilla, citándole las comunicaciones de esta Alcaldía fechas 12 de Marzo, 5 de Abril y 9 de Junio de 1884 y 3 de Agosto de 1888, sobre traslación á aquel Juzgado de los protocolos y documentos públicos de la Escribanía depositada en el Consistorio de esta villa, y si dentro de ocho días no ha comunicado resolución alguna se acordará lo conveniente.

Se acordó á instancia de D. Marcos Castrillo, manifestarle, que en 1.º de Marzo de 1877, fué posesionado del cargo de Alcalde de esta villa, cesando en 23 de Abril del mismo año, sin que continuara desempeñando el de Concejal.

Se acordó requerir á D. Baltasar García Cubero, de esta vecindad, para que dentro del término de segundo día reponga la parte detentada del cauce en el río Ambijón al mismo ser y estado que tenía, pues en otro caso se hará á su costa, exigiéndole las demás responsabilidades en que haya podido incurrir.

Día 30.

Se acordó recurrir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia para que deje sin efecto las órdenes de suspensión de los procedimientos de recaudación de fondos municipales, acompañando á la instancia cuantos documentos y antecedentes tengan relación con el asunto.

El anterior extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día 7 del corriente mes.

Meneses 10 de Octubre de 1888.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Camina.—El Secretario, Ladislao Gutiérrez.